



IUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: 110014003 025 2014 00667 00

JURISDICCIÓN ORDINARIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO

C.C. 79.100.549

DIRECCIÓN: CALLE 66 C No 61- 01 de Bogotá.

CELULAR: 315-8005343

APODERADO (A) DEMANDANTE: FERNANDO ACEVEDO POVEDA

C.C. 79.002.654 T.P. 120.711

DIRECCIÓN: CARRERA 6 No 12 C- 48 de Bogotá.

CORREO: acevdop20@hotmail.com / oficinaacevedopoveda@hotmail.com

TELÉFONO: 605-6220210

DEMANDADO: CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA

C.C. 52.076.325

DIRECCIÓN: CARRERA 128 No 144-21 BL. 18 CASA 9 BOGOTÁ.

CELULAR: 6954455

APODERADO (A) DEMANDADO: LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS

C.C. 19.234.854 T. P 97001

DIRECCIÓN: CARRERA 8 No 12 C-35 OF. 510 DE BOGOTÁ

CORREO: lescacas@hotmail.com

INCIDENTANTE: JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO

C.C. 79.619.47

DIRECCIÓN: CARRERA 136 A No 144-58 BL. 18 CASA 9 BOGOTÁ.

CORREO: andea_olayamurcia@yahoo.com

APODERADO (A) INCIDENTE: MARY LEIDY RODRIGUEZ

C.C. 20.492.603 T. P 86610

DIRECCIÓN: CARRERA 77 No 70-88 APTO 301 DE BOGOTÁ

CORREO: leidypol@yahoo.com

CUADERNO INCIDENTE

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 025 - 2014 - 00667 - 00
Demandante: **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**
Demandado: **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**

VIENE DEL JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PODER

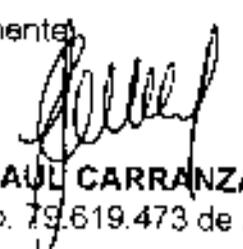
JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.619.473 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Doctora MARY LEIDY RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 20.492.603 expedida en Chocontá - Cundinamarca, y Tarjeta Profesional No 86610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Para que inicie y lleve hasta su terminación Incidente de Levantamiento del Embargo y Secuestro a Solicitud de Tercero Poseedor y propietario del cincuenta por ciento (50%) del inmueble materia del embargo y secuestro.

Facultades: Las relacionadas en el Art. 77 C. G. P.; y, para todas aquellas pretensiones que considere la abogada, sin que se pueda considerar insuficiente el poder.

Notificaciones: **EL PODERDANTE:** KR 136 A No. 144 - 58 BO 18 Casa 9 de Bogotá, D. C., Dirección Electrónica:

LA ABOGADA: KR. 77 No. 70-58 Ap. 301 de Bogotá, Telf. celular 315 808 5626, Dirección Electrónica:

Atentamente,


JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO
C. C. No. 79.619.473 de Bogotá

Acepto,


MARY LEIDY RODRIGUEZ
C. C. No. 20.492.603 de Chocontá

BOGOTÁ / DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 72.6.1.7.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 07-11-2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO, identificado con CC/NITP 800179619473, presentó el documento dirigido a PODER y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

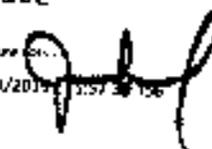
Firma autógrafo 

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CAMERA
Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Para firmar documento: 01 www.notariadecolombia.gov.co

Número Único de Transacción: 470379619473, 07/11/2019, 13:57:38:156



23018

República de Colombia
Departamento de la Guajira
Municipio de Riohacha
Código Postal 950001
Código de Verificación 950001

07 NOV 2019

Nombre: Mary
Rodriguez
Código de Verificación: 20492603
86610

Chocante

Atestado por: Mary Rodriguez
Firma: [Signature]

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
Ciudad

2

HENRY BERNAL	
F	4
U	7/19
RADIADO	

10557/19

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 025 – 2014 – 00667 - 00
Demandante: ARGEMIRO DE JESUS OSORIO AGEVEDO
Demandado: CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA

VIENE DEL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SEQUESTRO

MARY LEIDY RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 20.492.603 expedida en Chocontá - Cundinamarca y Tarjeta Profesional No. 86610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogada inscrita actuando en nombre y representación de **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.619.473 expedida en Bogotá, dentro del término, me permito presentar ante el H. Despacho Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro por Solicitud de un Tercero Poseedor, basado en los artículos 762, 775, 780 del Código Civil; 129, 597 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicito se tramite y resuelva favorablemente este incidente y se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARACIONES

1. Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del siguiente inmueble:

Casa 9 de la KR 128 No. 144 – 21 Bloque 18 de Bogotá, D. C., antes Calle 143 F No. 126 – 50 Bloque 18 Casa 9 Conjunto Residencial Albear de Suba Superlote 2 Etapa II de Bogotá, D. C., Matricula Inmobiliaria No. 50 N – 20387319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Código Catastral AAA0186NRDE.
2. Condenar al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios
3. Oficiar al Secuestre para que haga entrega del inmueble.

HECHOS

1. El día 7 de julio de 2017 a solicitud del demandante se registró el Oficio No. 0955 del 23 de junio de 2017, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20387319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., quedando embargado e inmueble de la KR 128 No. 144 – 21 Bloque 18 Casa 9 de Bogotá D.

37

C., antes Calle 143 F No. 126 – 50 Bloque 18 Casa 9 Conjunto Residencial Albear de Suva Superlote 2 Etapa II de Bogotá. D. C .

2. La diligencia de secuestro del inmueble se realizó el 3 de octubre de 2019
3. Mi mandante atendió la diligencia de secuestro, pero por la falta de conocimiento no se opuso a ella, además, que no contó con la representación de apoderado judicial.
4. Encontrándome dentro de los cinco (5) días siguientes se solicita se corrija el embargo y secuestro del inmueble, puesto como es de conocimiento del demandante señor **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**, se trata de un bien inmueble que tiene la calidad de social, puesto que este pertenece a la señora **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA** y al señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**.
5. En el momento de la Diligencia mi poderdante tenía la posesión material en nombre propio del inmueble
6. Mi mandante, por ser poseedor regular y no poseedor irregular, violento o clandestino, tiene pleno derecho a recuperar la posesión material del bien por el reclamado.

PRUEBAS

Como pruebas que fundamentan los hechos presentados, me permito solicitar al Despacho se sirva decretar y practicar las siguientes

DOCUMENTALES

- I. Escritura Pública No. 1408 del 7 de mayo de 2013, comida en la Notaría Séptima de Bogotá, D. C., documento que se encuentra en el expediente
- II. Poder para actuar.

TESTIMONIALES

Sírvase decretar y practicar prueba testimonial que suministrará elementos valiosos que permitirán establecer quienes son los que habitan desde hace muchos años el inmueble y quienes son los poseedores del inmueble embargado y secuestrado.

- I. Sandra Ivonne Cabrera, mayor de edad residente y domiciliada en Bogotá, en la KR 136 A No. 144 – 68 Ap. 402 de Bogotá D. C., para que rinda su testimonio sobre la convivencia de **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA** y al señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, como poseedores del inmueble materia del embargo y secuestro.

- 4
4
- II María del Pilar Murcia, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, en la K. 20 A No. 40-61 Sur de Bogotá D. C. para que rinda su testimonio sobre la convivencia de **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA** y al señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**.
 - III Ana Gladys Murcia, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, en la K. 19 No. 120-92 de Bogotá D. C. para que rinda su testimonio sobre la convivencia de **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA** y al señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito la declaración del demandante señor **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**, persona mayor de edad, residenciada y domiciliada en Bogotá, D. C., en la dirección aportada con la demanda, con el fin de que absuelva el interrogatorio que de manera verbal le formularé en la fecha y hora que designe el Juzgado, con el objeto de que manifieste al Despacho sobre lo que le conste de los hechos de este incidente, quienes son los poseedores materiales del inmueble embargados y secuestrado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 762, 775, 780 del Código Civil; 129, 597 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por estar conociendo de este proceso

NOTIFICACIONES

A mi poderdante en KR 128 No. 144 - 21 Bloque 18 Casa 9 de Bogotá D. C., antes Calle 143 F No. 126 - 50 Bloque 18 Casa 9 Conjunto Residencial Albear de Suba Superlote 2 Etapa II de Bogotá, D. C..

A la suscrita en la secretaría del Despacho o en la KR 77 No. 70 - 88 Ap 301 de Bogotá, D. C., dirección electrónica:

En los anteriores términos se dejan rendidas las consideraciones al incidente presentado.

Del Señor Juez,


MARY LEIDY RODRIGUEZ

C. C. No. 20.492.603 de Chocontá
T. P. 86610 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

21 ENE 2020

Proceso No. 25 / 2014 - 00667

RECONOCER personería a la abogada **MARY LEIDY RODRÍGUEZ** como apoderada del tercero incidentante **JOSÉ SAÚL CARRANZA CHAPARRO** en los términos y para los fines del mandato conferido. (Inc. 1º Art. 75 del C. G. P.)

Se lo requiere para que suministre al Despacho a dirección donde recibirá notificaciones judiciales. (Núm. 5º Art. 78 ejusdem).

Del incidente de levantamiento de embargo y secuestro, promovido por el señor **JOSÉ SAÚL CARRANZA CHAPARRO**, se corre traslado por el término de tres (3) días. (Inc. 3 del artículo 129 en concordancia con el Inc. 2 Núm. 8 del artículo 596).

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

3

<p>Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 22 ENE 2020 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 08:00 a.m. CIRO JULIÁN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ</p>
--

ASC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 03 JUN 2022

Proceso No. 025 - 2014 - 00867 - 00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado del incidente propuesto (Inc 3 Art 129 del C.G.P)

Conforme la disposición señalada, se abre a pruebas el trámite que nos ocupa en los siguientes términos:

PARTE INCIDENTANTE - JOSÉ SAÚL CARRANZA CHAPARRO

DOCUMENTALES

Escritura pública No. 1408 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 7ª de Bogotá D.C., la cual obra en el expediente.

TESTIMONIALES:

Se niegan los testimonios de SANDRA IVONNE CABRERA, MARIA DEL PILAR MURCIA y ANA GLADYS MURCIA por INCONDUCTENTES.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte del demandante ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO.

PARTE INCIDENTADA (DEMANDANTE)

DOCUMENTALES:

No aportó como tampoco sol citó practica de pruebas.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte del incidentante JOSE SAÚL CARRANZA CHAPARRO.

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta todo lo actuado en el proceso.

Se convoca a audiencia para el día 7 del mes de JUNIO del año en curso a las 2:00 P.M. donde se recaudarán las pruebas decretadas y se resolverá lo que corresponda, por tanto, conforme lo establece el Art

7

7° Decreto 806 de 2020, se informa a las partes y apoderados que la audiencia se realizará de manera virtual en el siguiente link

https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=c01f4581-2a8c-4d22-c28c-216e4e260a9d&tenantId=622cba98-80f6-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_meeting_NjU5MDk3MjQtYzBmMi00YmE4LWE1N2M1ZmFmM2E3Mzk0YWWE5@?thread.v2&messageId=0&language=es-ES

Se advierte que deberá concurrir de manera personal y a través de los canales digitales dispuestos para el efecto, so pena de ser sancionados conforme lo regula el C.G.P.

Además, deberá procurar la asistencia de los testigos.

Secretaria, **DIGITALICE EL EXPEDIENTE** y envíelo a las partes con copia al correo de este juzgado y dejando constancia **EN SIGLO XXI**.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
06 JUN 2022
Por anotación en estado N° 89 de la fecha se notifica la
presente providencia, a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 16 de junio de 2022 8:30 a. m.
Para: andrea_play6amurcia@yahoo.com; leidyxol@yahoo.com; sresolutionsas@gmail.com; escasas@hotmail.com; acavedo:20@hotmail.com; oficinaacavedopoveda@hotmail.com; arguajulia.dejusticia@gmail.com
CC: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE COPIA DE AUTO - PROCESO - 11001400302520140066700
Datos adjuntos: ALTO-11001400302520140066700.pdf

Importancia: Alta

Categorías: Juzgado 15 Civil Municipal

Seguimiento:

Destinatario

Entrega

andrea_play6amurcia@yahoo.com

leidyxol@yahoo.com

sresolutionsas@gmail.com

escasas@hotmail.com

acavedo:20@hotmail.com

oficinaacavedopoveda@hotmail.com

arguajulia.dejusticia@gmail.com

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogotá D.C.

Entregado: 16/06/2022 0:30 a. m.

Ilana Carolina Diaz Diaz

Entregado: 16/06/2022 0:30 a. m.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

- FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE -

Las **contestaciones** deben ser allegadas al

correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Reciba un cordial saludo,

En cumplimiento al auto de fecha **03 Junio - 2022** dentro del proceso N° **11001400302520140066700** proferido por el Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá.

Remito copia del auto a fin de suministrar la información requerida por el titular del despacho

Anexo: Copia del auto en mención

Anexo: Copia de la totalidad del expediente **11001400302520140066700** O Para descargar y descomprimir - **11001400302520140066700.rar**

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés Felipe López Martínez

Citador Grado 3 / Te : 322 767 2009

Oficina de Atención a Usuarios / Juzgado Tercero Promiscuo de Ejecución de Sentencias y Proceso

1000, Bogotá, Colombia / Correo Electrónico: andfelop@poderjudicial.gov.co

Calle 11 # 10-51 - Bogotá - Colombia

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"
Según Decreto 806 de 2020

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: andrea_olaybámurcia@yahoo.com; leidypl@yahoo.com
Enviado el: Jueves, 16 de junio de 2022 8:30 a. m.
Asunto: Retransmitido: REMITE COPIA DE AUTO - PROCESO - 11001400302520140066700

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

andrea_olaybámurcia@yahoo.com (andrea_olaybámurcia@yahoo.com)

leidypl@yahoo.com (leidypl@yahoo.com)

Asunto: REMITE COPIA DE AUTO - PROCESO - 11001400302520140066700


REMITE COPIA DE
AUTO - PROCES..

10

Bogotá, D. C.,

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF. Ejecutivo Hipotecario No. **110014003-025-2014-0066700**
Demandante: **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**
Demandado: **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 19.234.854 expedida en Bogotá D. C. y Tarjeta Profesional No. 97001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.619.473 expedida en Bogotá, me permito aportar y para que obre:

1. Renuncia al poder y paz y salvo de la Dra. Rodriguez Mary.
2. Poder otorgado al suscrito.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS
C. C. No. 19.234.854 de Bogotá
T. P. No. 97001 del C. S. de la J.

TELEFONO 011 310 2400000

77678 12-01-12 10:31

77678 12-01-12 10:31

1005
 J. Suarez C.
 52
 CARRANZA CHAPARRO - J. Suarez C.
 RADIADO
 77678-12-01-12

Bogotá, D. C., 1 de julio de 2022

Señor
JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO
Ciudad

REF Ejecutivo Hipotecario No. 025 – 2014 – 00667 - 00
Demandante: **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**
Demandado: **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**

VIENE DEL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RENUNCIA AL PODER

De acuerdo con lo conversado con usted y el estado de salud actual que estoy afrontando le comunico que renuncio al poder otorgado por usted, informándole de esta decisión al juzgado correspondiente.

Atentamente,

MARY LEIDY RODRIGUEZ
C. C. No. 20.492.603 de Chocontá
T. P. 86610 del C. S. de la J.

Acuso recibo de esta comunicación,

JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO
C. C. No. 79.619.473

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS <lecasas@hotmail.com>

21/11/2022 10:44 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lecasas@gmail.com <lecasas@gmail.com>; Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogotá D.C. <15ejecombta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Bogotá, D. C.,

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.

servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: **Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700**

Demandante: **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**

Demandado: **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 19.234.854 expedida en Bogotá D. C. y Tarjeta Profesional No. 97001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 78.619.473 expedida en Bogotá, me permito aporlar y para que obre:

1. Renuncia al poder y paz y salvo de J. Os. Rodríguez Varela.

2. Poder otorgado a suscrita.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS

Abogado - ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

C. B No. 120 - 35 Of 510, Bogotá, D. C. - Colombia

Tel. 336 24 92 - 334 18 51 - Celular 315 337 8166

lecasas@hotmail.com - lecasas@gmail.com

ADVERTENCIA LEGAL. La información contenida y transmitida en este mensaje o sus archivos anexos, es confidencial y destinada única y exclusivamente para ser utilizada por el destinatario, bajo la responsabilidad de éste y es quien aparece en el encabezado. Si usted no es dicho destinatario, desde ya se le notifica que está prohibido el uso, divulgación, modificación o copia de este mensaje y sus archivos anexos. En caso de que usted reciba este mensaje por error notifique de inmediato. Destruya o elimine el original así como cualquier impresión del mismo y mantenga la confidencialidad sobre su contenido. Aunque creo que este mensaje y sus archivos no tienen virus ni otros defectos, es responsabilidad del destinatario asegurarse que efectivamente ello sea así. Del mismo modo, no acepto responsabilidad alguna por los datos y perjuicios que pudieran surgir, de cualquier forma, por el uso de este mensaje y sus archivos.

Bogotá, D. C.,

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
servicialusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

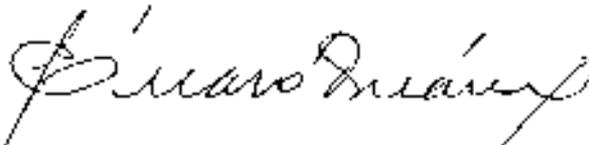
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700
Demandante: **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**
Demandado: **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**

PARA SU CONOCIMIENTO

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 19.234.854 expedida en Bogotá D. C. y Tarjeta Profesional No. 97001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.619.473 expedida en Bogotá, me permito aportar y para que obre en el expediente la comunicación que la Doctora Mary Leidy Rodriguez le hizo llegar a mi mandante,

Aporto este escrito y la comunicación en PDF.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS
C. C. No. 19.234.854 de Bogotá
T. P. No. 97001 del C. S. de la J.

APORTO COMUNICACIÓN

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS <lescadas@hotmail.com>

luis@1770223631

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juzgado 15 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, lescadas@gmail.com <lescadas@gmail.com>

Bogotá, D. C.,

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

COLECCIÓN No. 3867082

7918 de 11 - 472 11301

7688 de 11 - 472 11375

REF. Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700
Demandante: **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**
Demandado: **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**

PARA SU CONOCIMIENTO

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 19.234.854 expedida en Bogotá D. C. y Tarjeta Profesional No. 97001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.619.473 expedida en Bogotá, me permito aportar y para que obre en el expediente la comunicación que la Doctora Mary Loidy Rodríguez le hizo llegar a mi mandante.

Aporto este escrito y la comunicación en PDF.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS

Abogado - ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

K 8 No. 12C 35 Of 510, Bogotá, D. C. - Colombia
Telt. 335 24 92 334 18 51 Celular 315 337 3166
lescadas@hotmail.com - ecadas@gmail.com

Handwritten notes: (32) Respuesta-Estudio
4512-35-15

ADVERTENCIA LEGAL. La información contenida y transmitida en este mensaje o sus archivos anexos, es confidencial y destinada única y exclusivamente para ser utilizada por el destinatario, bajo la responsabilidad de éste y es quien aparece en el encabezado. Si usted no es dicho destinatario, desde ya se le notifica que está prohibido el uso, divulgación, modificación o copia de este mensaje y sus archivos anexos. En caso de que usted reciba este mensaje por error notifique de inmediato. Destruya o elimine el original así como cualquier impresión del mismo y mantenga la confidencialidad sobre su contenido. Aunque creo que este mensaje y sus archivos no tienen virus ni otros defectos, es responsabilidad del destinatario asegurarse que efectivamente ello sea así. De mismo modo, no acepto responsabilidad alguna por los datos y perjuicios que pudieran surgir, de cualquier forma, por el uso de este mensaje y sus archivos.

Bogotá, D. C.

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
Ciudad

REF. Ejecutivo Hipotecario No. 025 - 2014 - 00667 - 00
Demandante: ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO
Demandado: CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA

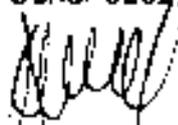
PODER

JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.619.473 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 19.234.854 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional No. 97001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que me represente dentro del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

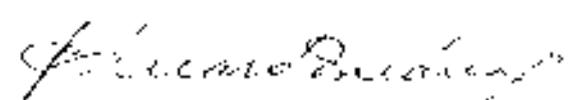
A mi poderdante en KR 128 No. 144 - 21 Bloque 18 Casa 9 de Bogotá, D. C. dirección electrónica: josaca73@hotmail.com.

EL APODERADO: KR 8 No. 12C - 35 Oficina 510 de Bogotá, D. C., teléfonos. 336 24 92 y celular 315 337 31 66; dirección electrónica: lescasas@hotmail.com.

Del Señor Juez


JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO
C. C. No. 79.619.473 de Bogotá

Acepto,


LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS
C. C. No. 19.234.854 de Bogotá
T. P. No. 97001 del C. S. de la J

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACION en el efecto DEVOLUTIVO (Num. 5º Art. 321 del C.G.P.), para que se surta ante los JUECES DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO).

Para el efecto se concede al apelante los siguientes términos, los que serán **Paralelos: a) Tres (3)** días siguientes a la notificación del presente proveído para sustentar el recurso o agregue nuevos argumentos o su impugnación (Num. 3º Art. 322 del C.G.P.), so pena de declararse desierto el recurso (Inc. 4º Num. 3º de la misma norma); y, **b) Cinco (5)** días siguientes a la notificación del presente auto para que cancele los elementos necesarios para la expedición de copias de los siguientes piezas procesales para que se surta la alzada: 2, 3, 4, 68 o 72, 83, 213, 324 o 333, 369 o 379, incluido el presente proveído, so pena de DECLARARSE DESIERTO el recurso. (Inc. 2º y 3º Art. 324 ejusdem).

Susentado el recurso en tiempo y conculcado oportunamente las expensas para la expedición de las copias, secretario expedidas dentro de los tres (3) días siguientes (Inc. 1º Art. 324 del C.G.P.) y surta el traslado del escrito de sustentación a la parte contraria, en la forma prevista en el Inc. 2º de Art. 110 ibidem (Art. 324 y 326 C.G.P.).

Vencido el traslado, envíense las copias al Superior.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

JULIO 11 DE 2022

Por anotación en registro Nº 144 de la fecha, se notifica la
presente providencia a las 8:00 a.m.

YEMMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11408139

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 79619473, presentó el documento dirigido a JUEZ 15 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

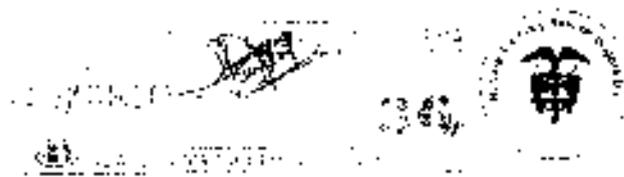


n4m695dr16mw
01/07/2022 - 11:32:35



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

Notario Treinta Y Seis (36) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m695dr16mw

piezas procesales para que se surta alzada: 2, 3, 4, 68 a 72, 83, 213, 324 a 333, 369 a 379, incluido el presente proveído, so pena de DECISIONARISE PRESERVO el recurso. (Inc. 2º y 3º Art. 324 c.j.s.dem.).

Sustentado el recurso en tiempo y cancelados oportunamente las expensas para la expedición de las copias, secretaria excedidas dentro de los tres (3) días siguientes (Inc. 1º Art. 324 de C.G.P.) y surta el traslado del escrito de sustentación a la parte contraria, en la forma previsto en el Inc. 2º del Art. 110 ídem (Art. 324 y 326 C.G.P.).

Vencido el traslado, envíense las copias al Superior.

NOTIFICOSE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO QUINCE (5) VIL MUNCIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS
JULIO 11 DE 2022
Por unificación en estado Nº 113 de la fecha, se notifica
presente proveído a las 8:00 a.m.
VEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
Ciudad

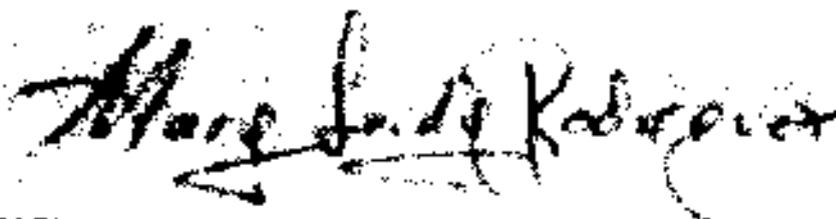
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 025 - 2014 - 00667 - 00
Demandante: ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO
Demandado: CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA

VIENE DEL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PODER

MARY LEIDY RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 20.492.603 expedida en Chocontá - Cundinamarca, y Tarjeta Profesional No. 86610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente y por temas de salud, renuncio al poder otorgado por el señor JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO, a quien le otorgó el correspondiente Paz y Salvo, para que pueda contratar otro profesional del derecho.

Atentamente,



MARY LEIDY RODRIGUEZ
C. C. No. 20.492.603 de Chocontá
T. P. 86610 del C. S. de la J

se rechazó de plano la nulidad.

PRIMERO: NO REVOCAR el proveído objeto de estudio a través del cual

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Por lo demás, si bien la invalidez de lo actuado no se abre paso, claro fue el Juzgado en advertir que ejerciera el control de legalidad a efectos de verificar si se dan o no los presupuestos para dar por terminado el proceso en la forma pedida por el extremo pasivo de la litis.

La causal de planteada no puede ser de recibo, si partimos del principio de la "taxatividad" que contempla nuestra legislación y la imposibilidad de tener como una de ellas la pretendida causal de nulidad constitucional, de ahí que su rechazo de plano se encuentra ajustado a

Ley 456 de 1999.

El recurrente plantea la llamada "nulidad absoluta e insanable de carácter constitucional", la que fue rechazada de plano con fundamento en el numeral 2 del art. 130 ejusdem, pues es claro que la referida causal no está; no se encuentra expresamente autorizada en el C. G.P. y/o en la ley, dado que no se refiere al proceso en general sino a parte del mismo, como haberse dejado de evacuar una parte del aquel como es la declaración de terminación y archivo por no aplicación del alivio y restitución de la obligación, petición que fundamenta en sentencias de la Corte Constitucional, que estudiaron la

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACION** interpuesto por la parte demandada, en control de la decisión de este Despacho de rechazar de plano la nulidad interpuesta.

Proceso No: 024 - 2003 - 01

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., julio ocho de dos mil veintidos



REPÚBLICA DE COLOMBIA

1

B

Bogotá, D. C.,

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700
Demandante: **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**
Demandado: **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 19.234.854 expedida en Bogotá D. C. y Tarjeta Profesional No. 97001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.619.473 expedida en Bogotá, me permito aporta y para que obre:

1. Renuncia al poder y paz y salvo de la Dra. Rodríguez Mary.
2. Poder otorgado al suscrito.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS
C. C. No. 19.234.854 de Bogotá
T. P. No. 97001 del C. S. de la J.

se rechazó de plano la nulidad.

PRIMERO: NO REVOCAR el proveído objeto de estudio a través del cual

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE** :

proceso en la forma pedida por el extremo pasivo de la litis, de verificar si se dan o no los presupuestos para dar por terminado el fue el Juzgado en orden a ejercer el control de legalidad a efectos. Por lo demás, si bien la invalidez de lo actuado no se abre paso, claro derecho.

constitucional, de ahí que su rechazo de plano se encuentra ajustado a de tener como una de ellas la pretendida causal de nulidad de la taxatividad que contempla nuestra legislación y la imposibilidad la causa así planteada no puede ser de recibo, si partimos del principio

Ley 456 de 1999.

fundamento en sentencias de la Corte Constitucional, que estacionaron la aplicación del alivio y restricción de la obligación, petición que aquel como es la declaración de terminación y archivo por no a parte del mismo, como haberse dejado de evacuar una parte del C. G. P. y/o en la ley, dado que no se refiere al proceso en general sino referida causal no solo no se encuentra expresamente autorizada en el fundamento en el numeral 2 del art. 130 ejusdem, pues es claro que la carácter constitucional", la que fue rechazada de plano con El recurrente plantea la llamada "nulidad absoluta e insaneable de decisión de este Despacho de rechazar de plano la nulidad interpuesta.

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** interpuesto por la parte demandada, en contra de lo

Proceso No: 003-2017-00263

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C., julio ocho de dos mil veintidos



REPÚBLICA DE COLOMBIA

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS <lescasas@hotmail.com>

Mié 6/07/2022 9:40 AM

Para:

- Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- lecasas@gmail.com <lecasas@gmail.com>;
- Juzgado 15 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D. C.,

Señor

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700

Demandante: **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**

Demandado: **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 19.234.854 expedida en Bogotá D. C. y Tarjeta Profesional No. 97001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.619.473 expedida en Bogotá, me permito aporta y para que obre:

1. Renuncia al poder y alve y salvo de la Ora. Rodríguez Mary;

2. Poder otorgado al suscrito

Cordialmente,

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS

Abogado - ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

< 8 No. 12C - 35 Of. 510. Bogotá, D. C. - Colombia

Tel. 336 24 92 - 334 18 51 - Celular 315 337 3166

lescasas@hotmail.com - lecasas@gmail.com

ADVERTENCIA LEGAL. La información contenida y transmitida en este mensaje o sus archivos anexos, es confidencial y destinada única y exclusivamente para ser utilizada por el destinatario, bajo la responsabilidad de éste y es quien aparece en el encabezado. Si usted no es dicho destinatario, desde ya se le notifica que está prohibido el uso, divulgación, modificación o copia de este mensaje y sus archivos anexos. En caso de que usted reciba este mensaje por error notifique de inmediato. Destruya o elimine el original así como cualquier impresión del mismo y mantenga la confidencialidad sobre su contenido. Aunque creo que este mensaje y sus archivos no tienen virus ni otros defectos, es responsabilidad del destinatario asegurarse que efectivamente ello sea así. Del mismo modo, no acepto responsabilidad alguna por los datos y perjuicios que pudieran surgir, de cualquier forma, por el uso de este mensaje y sus archivos.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 JUNIO 11 DE 2022
 Por sujeción en estado N° 171 de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.
VERIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
 JUÉZA

NOTIFICARSE

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACION en el efecto DEVOLUTIVO (Num. 5º Art. 321 del C.G.P.), para que se suada ante los JUECES DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO (REFAROT);

Para el efecto se concede al apelante los siguientes términos, los que serán **paralelos: a) Tres (3)** días siguientes a la notificación del presente provido para sustente el recurso o agregue nuevos argumentos o su impugnación (Num. 3º Art. 322 del C.G.P.), so pena de declararse desierto el recurso (Inc. 4º Num. 3º de la misma norma) y, **b) Cinco (5)** días siguientes a la notificación del presente auto para que concile los embargos necesarios para la expedición de copias de las siguientes piezas procesales para que se suma la cuantía: 2.34.68 a 72.83, 213.324 a 333.369 a 379, incluido el presente provido, so pena de DECLARARSE DESIERTO el recurso. (Inc. 2º y 3º Art. 324 elusdem).

Sustentado el recurso en tiempo y cancelado oportunamente las expensas para la expedición de las copias, secretaria expedidas dentro de los tres (3) días siguientes (Inc. 1º Art. 324 del C.G.P.) y surto el traslado del escrito de sustentación, o la parte contraria, en la forma previsto en el inc. 2º del Art. 110 bisdem (Art. 324 y 326 C.G.P.).

Veredo el traslado, envíense las copias al Superior.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C., agosto diecinueve de Dos Mil Veintidós

025-2014-00667-00

Vista la solicitud que antecede, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR la RENUNCIA al mandato presentada por el (la) **Dr. (a) MARY LEIDY RODRIGUEZ**, quien venía actuando en calidad de apoderado (a) de la parte incidentante (Inc. 4 Art 76 De C.G.P.).

En su lugar, **RECONOCER** personería a **LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS** como apoderado (a) de la parte incidentante JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO, en los términos y para los fines del mandato conferido (Inc. 1º Art. 75 de C. G. P.).

Tómese nota de la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones la apoderada de actor, y tenga en cuenta que aquella deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2º Art. 5º Decreto 806 de 2020); además, se le solicita se dirija al formulario **forms** creado en el transito de la página web de este Despacho y lo reporte.

SEGUNDO. A fin de reprogramar la audiencia fijada en auto de fecha 03 de junio de 2022, se convoca a audiencia para el día **7 del mes de septiembre del año en curso a las 2:30 P.M.** donde se recaudarán las pruebas decretadas y se resolverá lo que corresponda; por tanto, conforme lo establece el Art. 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se informa a las partes y apoderados que la audiencia se realizará de manera virtual en el siguiente link,

https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=c0114581-2a8c-4a22-b28c-716e4e260a9d&tenantId=622c0a98-80*8-4*13-8d*5-8eb99901598c&threadId=i9_meeting_NjJSMiE3MjQzYzBmMjQ0YmE4LWUwE1N2MjM7m2E3Mzk0YWU5&threadId=v2&messageId=0&language=es_ES

Se advierte que deberá concurrir de manera personal y a través de los canales digitales dispuestos para el efecto, so pena de ser sancionados conforme lo regula el C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

22 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado N.º 139 de la fecha se notifica la presente providencia a las 8.00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 3°
e-mail: j15ejecmbta@cendaj.ramajudicial.gov.co

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Bogotá, 7 de septiembre de 2022

REF: 11001400302520140066700

MEDIO: VIRTUAL PLATAFORMA TEAMS

INSTALACION Y OBJETO DE LA AUDIENCIA	AUDIENCIA DECIDE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO
---	--

Con apoyo de la plataforma "teams", a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) la suscrita Jueza Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, se constituyó en audiencia pública con el fin de proferir decisión dentro del incidente de LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO presentado por el señor JOSÉ SAUL CARRANZA CHAPARRO, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 19 de agosto de 2022.

COMPARECIENTES

PARTES			
NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL	INDICAR SI ASISTIÓ
APODERADO OPOSITORES	LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS	C.C. 19.234.854 T.P. 97.001	ASISTIÓ
APODERADO DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO ACEVEDO	C.C. 79.385.191 T.PN. 93.807	ASISTIÓ
DEMANDANTE	ARGEMIRO DE JESÚS OSORIO ACEVEDO	C.C 179.100.549	ASISTIÓ
OPOSITORES	JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO	C.C 79.619.473	ASISTIÓ

Acto seguido una vez identificados los asistentes a la audiencia, el Despacho recibe los interrogatorios de parte del demandante y del opositor. Verificado lo anterior y previo las consideraciones pertinentes se resolvió de fondo, en los siguientes términos:

22

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR NO PROBAO EL INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con folio de **M.I No. 50N-20387319** descrito y afianzado en la **DILIGENCIA SE SECUESTRO**.

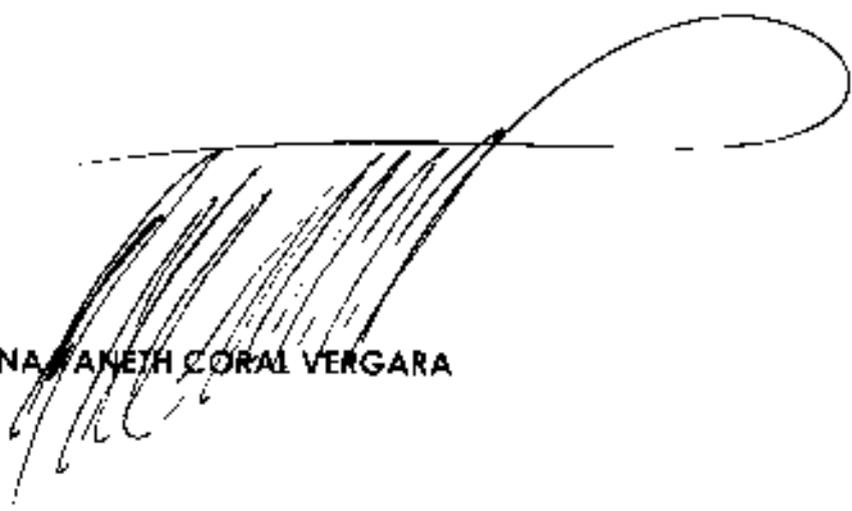
SEGUNDO. CONDENAR en costas al incidentante y a favor de la parte actora; estos últimos se liquidaran conforme lo dispone en Inc.3º del Art 308 del C.G.P. Como agencias en derechos se fija la suma de **\$500.000. M/CTE.**
LIQUÍDENSE POR SECRETARIA.

El Dr. LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, formula **RECURSO DE APELACIÓN** el que se concede en el efecto **DEVOLUTIVO** ante los jueces Civiles Del Circuito De Ejecución De Sentencias. Para el efecto se **ORDENA** la expedición de copias a cargo del apelante de todo lo actuado en los cuadernos Nos. 2 y 3, auto de mandamiento de pago, auto de seguir delante la ejecución; diligencia de secuestro que milita a folio 162 a 170 y ENVÍO LINK DE LA PRESENTE DILIGENCIA. Las copias que deberán cancelarse en la secretaria de apoyo dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente diligencia.

La presente decisión queda notificada en estrados. Se da por terminada la presente audiencia siendo las 3:43 PM

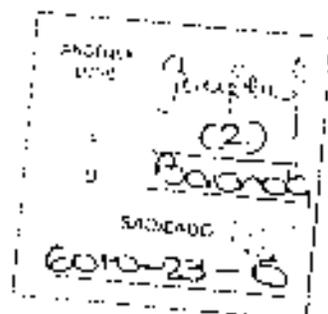
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza:



ADRIANA VANETH CORAL VERGARA

Bogotá, D. C.,



SE. EJEC. CIV. No. 110014003-025-2014-0066700

78458 12-SEP-22 10:27

78458 15-SEP-22 12:17

Señora

Juez 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.

radicacionj15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-025-2014-0066700

Demandante: **ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO**

Demandado: **CARMEN ANDREA OLAYA MURCIA**

RECURSO DE APELACION

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, apoderado del señor **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO**, me permito presentar **recurso de apelación** contra la decisión de primera instancia, para lo cual, presento de manera breve, los reparos concretos que le hago a la decisión y su desarrollo, sobre los cuales versa la sustentación contra dicha decisión, así:

1. La decisión es violatoria del principio de congruencia al no estar en consonancia con los hechos.
2. Indebida valoración del animus y el corpus, en atención a que mi mandante fue muy claro en manifestar que desde el año de 2014, detentaba la posesión del inmueble.

La Directora del Despacho, cita unos artículos del Código Civil, más exactamente el 177 y 179, que no tienen absolutamente nada que ver con la materia del asunto que se está tratando, que es la posesión sin reconocer dueño del inmueble secuestrado.

Si pretendía establecer que eran pareja, sea unión marital de hecho o casados con sociedad conyugal vigente, como se ventiló, no realizó el interrogatorio suficiente para establecer la verdad de los hechos, faltando a su deber de interrogar hasta establecer si el hecho de la posesión era o no cierta.

La Juez de instancia al decretar las pruebas, señaló en el auto del 3 de junio de 2022 **"DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE"** Decretar el interrogatorio de parte del incidentante **JOSE SAUL CARRANZA CHAPARRO.** La Falladora en ejercicio del deber impuesto por la Ley adjetiva, debía interrogar a profundidad para lograr el objetivo de la diligencia, situación que no ocurrió.

Olvidó la señora Juez, el deber de interrogar de manera exhaustiva al citado, señor Carranza Chaparro, para rendir interrogatorio oficioso en aras de desentrañar los pormenores de la posesión que alegó en su escrito de incidente.

3. No fueron apreciados la totalidad de los medios de convicción acreditados, es decir, no se realizó un correcto análisis sobre las pruebas documentales obrantes en el proceso; y frente a las pruebas testimoniales las negó con el argumento de inconducentes, cuando lo que se requiere en estos casos, es establecer la verdad del dicho del poseedor, frente a la diligencia de secuestro.

Olvidó la A quo que el objeto o finalidad de las pruebas, no es otro que formar la convicción del Juez en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos presentados en el escrito de levantamiento del embargo y secuestro.

4. Se solicitó oportunamente la declaración de terceros, prueba que fue negada por inducente, sin presentar la motivación de su inconducencia.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de apelación, solicitando al Ad quem, revoque la decisión y conceda lo solicitado.

Aporta este escrito en PDF.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS
C. C. No. 19.234.854 de Bogotá
T. P. No. 97001 del C. S. de la J.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Municipio de Bogotá D.C.
 DRASUAGOSANT 119 C. G. P.
 En la ciudad de Bogotá D.C., a los 13 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2022,
 compareció el demandado DRASUAGOSANT 119 C. G. P. en el
 expediente No. 260 de la causa No. 14 del año 2022,
 con el fin de comparecer en el presente proceso.
 Secretario [Signature] 15 SEP 2022